

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320240062700

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipales en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, en virtud del Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, están funcionando los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En el presente asunto el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma aproximada de \$48.223.424,74, conforme la siguiente liquidación efectuada por el despacho:

Total, Capital	\$ 44.333.151,00
Total, Interés de Plazo	\$ 2.985.450,00
Total, Interés Mora	\$ 904.823,74
Total, a Pagar	\$ 48.223.424,74

Esto es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Declarar que el juzgado no es competente para conocer del Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALVARO ERNESTO HERNANDEZ CASTILLO.
2. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.
3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Diligenciar formulario de compensación y dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfeecf4388162f7f153d63ed1c40a693a870bc6538ffe505da8267e67f1429**

Documento generado en 08/05/2024 08:42:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>